



Andrés Ricardo Mancipe González, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.788, en mi calidad de Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Resolución número 1826 del 17 de mayo de 2019, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta número 147 del 28 de mayo de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, la Resolución 1839 de 2019 y lo consignado en la cláusula 30 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019, se procede a aplicar las reglas de interpretación para aclarar el mismo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Que el 27 de diciembre de 2019, Colombia Compra Eficiente y (i) SERVIESPECIALES S.A.S.; (ii) CLEANER S.A.; (iii) SERVIASEO S.A. SERVIASEO; (iv) CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S; (v) INTERNEGOCIOS S.A.S; (vi) SERVI LIMPIEZA S.A.; (vii) CASALIMPIA S.A.; (viii) REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA. (ix) FULHERS SERVICE & COMPAÑIA S.A.S; (x) ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. SIGLA ASEOCOLBA S.A.; (xi) J D R ASISTENCIAMOS E U; (xii) CALIDAD TOTAL S.A.S. (xiii) MR CLEAN S.A.; (xiv) UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA; (xv) ASEAR S.A. E.S.P; (xvi) MUNDOLIMPIEZA LTDA; (xvii) UNIÓN TEMPORAL ASEO DE COLOMBIA 2; (xviii) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERCONAL; (xix) SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA; (xx) BRILLASEO S.A.S.; (xxi) LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S; (xxii) LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S; (xxiii) UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA; (xxiv) SOLUCIONES FACILITY COLOMBIA SAS (xxv) KIOS S.A.S. (xxvi) EASYCLEAN G&E S.A.S.; (xxvii) UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2020 (xxviii) SERVICIAL S.A.S., suscribieron el Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019.
- II. Que en la cláusula 30 del Acuerdo Marco CCE-927-1-AMP-2019, establece las reglas de interpretación de este, señalando que: *"...Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 28."*
- III. Que, en armonía con lo anteriormente citado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que: *"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*
- IV. Que, en el literal (f) de la cláusula 6, debido a un error de digitación se transcribió el texto sin relacionar que el mismo tratamiento debería darse a los precios ofertados en las cotizaciones para los servicios especiales, lo cual es un postulado planteado en el pliego de condiciones y catálogo de precios, donde se observa la condición y valores de los límites que puede contemplar el proveedor en la cotización para los





servicios especiales, por lo que es necesario proceder con la corrección respectiva para garantizar las necesidades de las entidades compradoras.

De acuerdo con lo anterior, tras analizar la finalidad del acuerdo marco y las necesidades de las entidades compradoras, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - se permite realizar las siguientes aclaraciones:

Primero: Aclarar lo consignado en el literal (f) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019, el cual queda así:

"...Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá verificar que:

- Los precios máximos permitidos de los bienes de aseo y cafetería, personal y servicios especiales correspondan a los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 8.
- Los descuentos ofrecidos para cada uno de sus bienes **y servicios especiales** no sean inferiores a la diferencia entre (i) el precio establecido en la hoja "listado de menores precio techo" del simulador y (ii) el 20% de dicho valor, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{min} = P_b - 20\%P_b$$

Donde:

$P_b =$

Precio mínimo del bien $\frac{y}{o}$ **servicios especiales** que se encuentra en la hoja "listado de menores precio techo" del si

$P_{min} =$ Precio mínimo total para ofrecer por cada bien y/o servicio especial.

La Entidad Compradora deberá rechazar la oferta en la que evidencie que al menos uno (1) de los bienes ofrecidos por el proveedor es inferior al resultado de la fórmula.

- Los precios mínimos ofrecidos para el personal del servicio de aseo y cafetería no hayan sido cotizados por debajo de los umbrales que se relacionan a continuación

Perfil	Precio mínimo
Operario de aseo y cafetería	\$1.554.757
Operario de mantenimiento	\$1.504.376

¹ Es el menor precio techo de cada uno de los bienes ofrecidos en el catálogo del Acuerdo Marco





Aclaración número 1 al Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019.

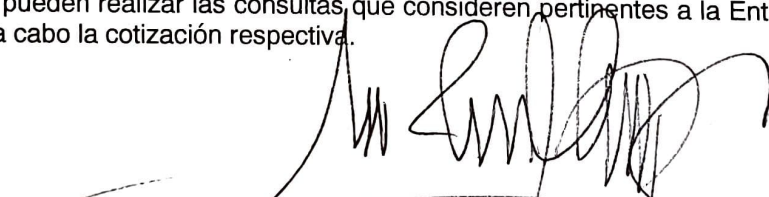
Perfil	Precio mínimo
Operario auxiliar	\$1.504.376
Coordinador de tiempo completo	\$1.554.757
Jardínero	\$1.504.376
Operario de mantenimiento capacitado para trabajo en alturas nivel básico	\$1.504.376
Operario auxiliar capacitado para trabajo en alturas nivel básico	\$1.504.376
Jardínero capacitado para trabajo en alturas nivel básico	\$1.504.376
Coordinador de trabajo en alturas nivel básico	\$1.466.025
Turno operario de mantenimiento	\$46.861
Turno operario de mantenimiento capacitado para trabajo en alturas nivel básico	\$46.861
Turno coordinador de trabajo en alturas nivel básico	\$45.671

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

...” (Negrilla y subrayado hace relación a los textos corregidos)

De igual manera, se aclara que la expresión “Simulador” utilizada en la minuta deberá entenderse como referencia al catálogo de precios establecido en la tienda virtual del Estado Colombiano.

Se recuerda a los proveedores que mediante la página donde se encuentra el Minisitio del Acuerdo Marco pueden realizar las consultas que consideren pertinentes a la Entidad Compradora antes de llevar a cabo la cotización respectiva.



Andrés Ricardo Mancipe González
Subdirector de Negocios

Proyectó: Paola Henao y Denis Clavijo – Abogados SN
Revisó: María Constanza Contreras - Gestora

